

GOBERNACION



GACETA DEPARTAMENTAL

No. 1220

FECHA 20/12/2016

**ORGANO OFICIAL DE PUBLICACION
DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR**

DECRETO No 036 ENERO 31 DE 1.968



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CESAR



GACETA DEPARTAMENTAL

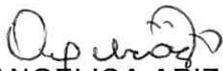
No. 1220 DE 20 DE DICIEMBRE DE 2016

CONTENIDO:

- ORDENANZA 000142 DE 14 DE DICIEMBRE DE 2016. "POR LA CUAL SE INCORPORA EL COMPONENTE ENERGÉTICO A LA SECRETARIA DE MINAS DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR"
- ORDENANZA 000143 DE 14 DE DICIEMBRE DE 2016. "POR LA CUAL SE AUTORIZA AL GOBERNADOR DEL CESAR PARA COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES TENDIENTES A FINANCIAR EL GASTO PÚBLICO SOCIAL EN EL SECTOR DE EDUCACIÓN CORRESPONDIENTE AL PAGO DE SERVICIO DE PERSONAL DE VIGILANCIA, ADMINISTRATIVO Y DE SERVICIOS GENERALES Y LA ALIMENTACIÓN ESCOLAR DE LOS NIÑOS Y NIÑAS QUE SE FORMAN EN ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS DEL DEPARTAMENTO EN LA VIGENCIA FISCAL 2017"
- ORDENANZA 000144 DE 14 DE DICIEMBRE DE 2016. "POR LA CUAL OTORGAN AUTORIZACIONES AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR PARA COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS DESTINADAS A GARANTIZAR LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS QUE SUPERAN LA VIGENCIA FISCAL 2016"

GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR. SECRETARIA DE GOBIERNO DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR. Valledupar, veinte (20) de diciembre de dos mil dieciséis (2016).

Procedente de la Oficina Jurídica de la Gobernación del Cesar, se recibió la Ordenanza No. 142 del 14 de diciembre de 2016, "POR MEDIO DE LA CUAL SE INCORPORA EL COMPONENTE ENERGÉTICO A LA SECRETARÍA DE MINAS DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR"


ANGÉLICA ARIZA VEGA
Secretaria Ejecutiva

GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR. SECRETARIA DE GOBIERNO DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR. Valledupar, veinte (20) de Diciembre de dos mil dieciséis (2016).

Asúmase el estudio de la documentación que antecede, a fin de que la Gobernación del Cesar, motive el auto respecto de su sanción o no de ella.


JORGE ARAUJO GUTIERREZ
Secretario de Gobierno Departamental (E)

GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR. SECRETARIA DE GOBIERNO DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR. Valledupar, veinte (20) de diciembre de dos mil dieciséis (2016).

La Honorable Asamblea Departamental del Cesar, por intermedio de su Secretario remitió a la Gobernación del Cesar la Ordenanza No. 142 del 14 de diciembre de 2016, "POR MEDIO DE LA CUAL SE INCORPORA EL COMPONENTE ENERGÉTICO A LA SECRETARÍA DE MINAS DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR"

Dada en traslado a la Oficina Asesora Jurídica de la Gobernación del Cesar, emitió el siguiente concepto:

“ANTECEDENTES

Se estudia la Constitucionalidad y Legalidad de la Ordenanza No. 142 de 14 de Diciembre de 2016 "Por medio de la cual se incorpora el componente Energético a la Secretaria de Minas del Departamento del Cesar"

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Se procede a estudiar el asunto de la referencia, de conformidad en lo establecido en las normas Constitucionales y Legales, las cuales contienen las reglas para la expedición de los actos administrativos de esta naturaleza.

Lo anterior con la finalidad de viabilizar según corresponda, la respectiva sanción u objeción por parte del señor Gobernador del Departamento.

COMPETENCIA

El artículo 305 de la Constitución Política, señala las atribuciones del Gobernador y en el Numeral 9 predice:

“Objetar por motivos de inconstitucionalidad, ilegalidad o inconveniencia, los proyectos de ordenanza, o sancionarlos y promulgarlos.”

La anterior norma superior es desarrollada por el Decreto 1222 de 1986 en su numeral 7, el cual preceptúa que son atribuciones del Gobernador:

“Objetar por motivos de inconstitucionalidad, ilegalidad o inconveniencia, los proyectos de ordenanzas, y sancionar y promulgar las ordenanzas en forma legal.”

PROCEDIMIENTOS DE FORMA

El Decreto 1222 de 1986, establece el trámite de los Proyectos de Ordenanza y predice:

ARTÍCULO 75.-Para que un proyecto sea ordenanza debe aprobarse en tres (3) debates, celebrados en tres (3) días distintos.

ARTÍCULO 76.-Los proyectos que no recibieren aprobación por lo menos en dos debates, deberán ser archivados al término de las correspondientes sesiones ordinarias o extraordinarias.

ARTÍCULO 77.-Aprobado un proyecto de ordenanza por la asamblea pasará al gobernador para su sanción, y si éste no lo objetare por motivos de inconveniencia, ilegalidad o inconstitucionalidad, dispondrá que se promulgare como ordenanza. Si lo objetare, lo devolverá a la asamblea.

ARTICULO 82.-Sancionada la ordenanza, se publicará en el periódico oficial del departamento; uno de los ejemplares autógrafos se archivará en la gobernación y otro se devolverá a la asamblea.

En consecuencia y teniendo en cuenta lo anterior para el caso que nos ocupa, el Proyecto de Ordenanza objeto de estudio, logro sufrir los tres debates reglamentarios en fechas y sesiones diferentes de la siguiente manera: Primer debate: Diez (10) de Diciembre de 2016; Segundo debate: Trece (13) de Diciembre de 2016; Tercer debate: Catorce (14) de Diciembre de 2016, convirtiéndose en la Ordenanza No. 142 del Catorce (14) de Diciembre de 2016; como se ha verificado en el expediente contentivo de la misma en la cual se expide la constancia expedida por el Secretario General de la Asamblea Departamental del Cesar, la cual esta a cabalidad con las disposiciones precitadas.

ANÁLISIS DE LA MATERIA OBJETO DE REGLAMENTACION Y CONCEPTO JURIDICO

Dentro del marco Constitucional los Departamentos tienen autonomía para la administración de los asuntos seccionales, la planificación y promoción del desarrollo económico y social dentro de su territorio.

Que por mandato de la Ley los Departamentos ubicados en zonas fronterizas podrán adelantar directamente con la entidad territorial limítrofe del país vecino, de igual nivel, programas de cooperación e integración, dirigidos a fomentar el desarrollo comunitario, la prestación de servicios públicos y la preservación del medio ambiente.

Es necesario manifestar que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado y se convierte en un deber del Estado asegurar su prestación eficiente.

Corresponde a las asambleas Departamentales, por medio de Ordenanzas determinar la estructura de la Administración Departamental y al Gobernador según mandato Constitucional crear, suprimir y fusionar los empleos de sus dependencias y señalar las funciones especiales.

En este orden de ideas, la Ordenanza en estudio, Autoriza al Ejecutivo Departamental, a partir de la sanción y hasta por seis (6) meses, para que modifique la estructura administrativa y establezca las funciones de la Secretaria de Minas de la Administración Departamental del Cesar, dicha autorización pro-tempore está condicionada al cumplimiento de la normatividad vigente sobre el proceso de modernización y ajuste institucional, sin sobrepasar los límites o autorización concedida, evitando arbitrariedad en el ejercicio de la potestad conferida para tal fin.

De acuerdo al anterior contexto normativo y los razonamientos expuestos, como consecuencia este Despacho concluye que la Ordenanza No. 142 de 14 de Diciembre de 2016, reunió con los requisitos de legitimidad en cuanto a su iniciativa, unidad de materia, discusión y aprobación dentro del seno del órgano deliberante, cumpliendo con los mandatos Constitucionales y Legales.

Así las cosas, esta Oficina Asesora Jurídica conceptúa que la Ordenanza en análisis, se ajusta al marco normativo supra expuesto y como consecuencia podrá ser sancionada por parte del señor Gobernador del Departamento del Cesar, además publicada en los términos de Ley.

Auto de Sanción Ordenanza No. 142 del 14 de diciembre de 2016 Hoja No. 3

Este concepto se emite en los términos y con los alcances del Artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por el Artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, el cual sirve como elemento de información o criterio de orientación para el consultante dado que no es de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Firmado: BLANCA MARIA MENDOZA MENDOZA, Jefe Oficina Asesora Jurídica del Dpto.”

LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR; acoge el concepto emitido por la Oficina Asesora Jurídica del Departamento del Cesar, en consecuencia SANCIONA la Ordenanza No. 142 del 14 de diciembre de 2016, “POR MEDIO DE LA CUAL SE INCORPORA EL COMPONENTE ENERGÉTICO A LA SECRETARÍA DE MINAS DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR”

SANCIONESE, PROMULGUESE Y CUMPLASE


FRANCISCO F. OVALLE ANGARITA
Gobernador del Departamento del Cesar


JORGE ARAUJO GUTIERREZ
Secretario de Gobierno Dptal. (E)

Proyectó: Angélica Ariza Vega, Secretaria Ejecutiva
Aprobó: Jorge Eliecer Araujo Gutiérrez, Secretario de Gobierno (E)
Revisó: Blanca Maria Mendoza Mendoza, Jefe Oficina Asuntos Jurídicos
Karina Rojas Maestre, Asesora contratista Despacho

República de Colombia



Asamblea Departamental del Cesar

Página 1 de 1

ORDENANZA No. 142 DE 2016 (14 DE DICIEMBRE DE 2016)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE INCORPORA EL COMPONENTE ENERGETICO A LA SECRETARIA DE MINAS DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR”.

La **ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL CESAR**, en el ejercicio de las atribuciones constitucionales, legales y en especial de las conferidas la Constitución Política Artículo 300 numerales 7, 9 y el Decreto ley 1222 de 1986.

ORDENA:

ARTICULO PRIMERO: Autorícese al Señor Gobernador del Departamento del Cesar, para incorporar el componente energético a la Secretarias de Minas del Departamento del Cesar.

ARTICULO SEGUNDO: La autorización a que se hace referencia la presente Ordenanza se otorgan hasta por el término de seis (6) meses, computados a partir de la fecha de su sanción y publicación.

ARTICULO TERCERO: La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su sanción, publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en el recinto de la Honorable Asamblea del Departamento del Cesar, a los 14 días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis (2016).

JOSE SANTOS CASTRO GONZALEZ
Presidente

JAIMITH EDUARDO CHINCHIA BENJUMEA
Secretario General

El suscrito **SECRETARIO GENERAL** de la **ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL CESAR**, **CERTIFICA:** que la presente Ordenanza surtió los Tres Debates reglamentarios en fechas y sesiones diferentes, así: **PRIMER DEBATE:** DIEZ (10) DE DICIEMBRE DE 2016; **SEGUNDO DEBATE:** TRECE (13) DE DICIEMBRE DE 2016 y **TERCER DEBATE:** CATORCE (14) DE DICIEMBRE DE 2016, convirtiéndose en la **ORDENANZA No. 142 DEL CATORCE (14) DE DICIEMBRE DE 2016.**

JAIMITH EDUARDO CHINCHIA BENJUMEA
Secretario General

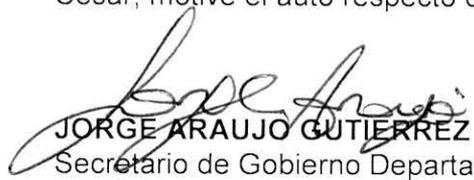
GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR. SECRETARIA DE GOBIERNO DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR. Valledupar, veinte (20) de diciembre de dos mil dieciséis (2016).

Procedente de la Oficina Jurídica de la Gobernación del Cesar, se recibió la Ordenanza No. 143 del 14 de diciembre de 2016, "POR LA CUAL SE AUTORIZA AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR PARA COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES TENDIENTES A FINANCIAR EL GASTO PÚBLICO SOCIAL EN EL SECTOR DE EDUCACIÓN, CORRESPONDIENTE AL PAGO DE SERVICIO DE PERSONAL DE VIGILANCIA, ADMINISTRATIVO Y DE SERVICIOS GENERALES Y LA ALIMENTACIÓN ESCOLAR DE LOS NIÑOS Y NIÑAS QUE SE FORMAN EN ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS DEL DEPARTAMENTO EN LA VIGENCIA FISCAL 2017".


ANGELICA ARIZA VEGA
Secretaria Ejecutiva

GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR. SECRETARIA DE GOBIERNO DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR. Valledupar, veinte (20) de Diciembre de dos mil dieciséis (2016).

Asúmase el estudio de la documentación que antecede, a fin de que la Gobernación del Cesar, motive el auto respecto de su sanción o no de ella.


JORGE ARAUJO GUTIERREZ
Secretario de Gobierno Departamental (E)

GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR. SECRETARIA DE GOBIERNO DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR. Valledupar, veinte (20) de diciembre de dos mil dieciséis (2016).

La Honorable Asamblea Departamental del Cesar, por intermedio de su Secretario remitió a la Gobernación del Cesar la Ordenanza No. 143 del 14 de diciembre de 2016, "POR LA CUAL SE AUTORIZA AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR PARA COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES TENDIENTES A FINANCIAR EL GASTO PÚBLICO SOCIAL EN EL SECTOR DE EDUCACIÓN, CORRESPONDIENTE AL PAGO DE SERVICIO DE PERSONAL DE VIGILANCIA, ADMINISTRATIVO Y DE SERVICIOS GENERALES Y LA ALIMENTACIÓN ESCOLAR DE LOS NIÑOS Y NIÑAS QUE SE FORMAN EN ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS DEL DEPARTAMENTO EN LA VIGENCIA FISCAL 2017".

Dada en traslado a la Oficina Asesora Jurídica de la Gobernación del Cesar, emitió el siguiente concepto:

“ANTECEDENTES

Se estudia la Constitucionalidad y Legalidad de la Ordenanza No. 143 de 14 de Diciembre de 2016 "Por la cual se Autoriza al Gobernador del Departamento del Cesar para comprometer vigencias futuras excepcionales tendientes a financiar el gasto público social en el sector de educación correspondiente al pago del servicio del personal de vigilancia, administrativo y de servicios generales y la alimentación escolar de los niños y niñas que se forman en los establecimientos educativos del Departamento en la Vigencia fiscal 2017"

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Se procede a estudiar el asunto de la referencia, de conformidad en lo establecido en las normas Constitucionales y Legales, las cuales contienen las reglas para la expedición de los actos administrativos de esta naturaleza.

Auto de sanción Ordenanza No. 143 del 14 de diciembre de 2016 Hoja No. 2

Lo anterior con la finalidad de viabilizar según corresponda, la respectiva sanción u objeción por parte del señor Gobernador del Departamento.

COMPETENCIA

El artículo 305 de la Constitución Política, señala las atribuciones del Gobernador y en el Numeral 9 predice:

“Objetar por motivos de inconstitucionalidad, ilegalidad o inconveniencia, los proyectos de ordenanza, o sancionarlos y promulgarlos.”

La anterior norma superior es desarrollada por el Decreto 1222 de 1986 en su numeral 7, el cual preceptúa que son atribuciones del Gobernador:

“Objetar por motivos de inconstitucionalidad, ilegalidad o inconveniencia, los proyectos de ordenanzas, y sancionar y promulgar las ordenanzas en forma legal.”

PROCEDIMIENTOS DE FORMA

El Decreto 1222 de 1986, establece el trámite de los Proyectos de Ordenanza y predice:

ARTÍCULO 75.-Para que un proyecto sea ordenanza debe aprobarse en tres (3) debates, celebrados en tres (3) días distintos.

ARTÍCULO 76.-Los proyectos que no recibieren aprobación por lo menos en dos debates, deberán ser archivados al término de las correspondientes sesiones ordinarias o extraordinarias.

ARTÍCULO 77.-Aprobado un proyecto de ordenanza por la asamblea pasará al gobernador para su sanción, y si éste no lo objetare por motivos de inconveniencia, ilegalidad o inconstitucionalidad, dispondrá que se promulgaré como ordenanza. Si lo objetare, lo devolverá a la asamblea.

ARTICULO 82.-Sancionada la ordenanza, se publicará en el periódico oficial del departamento; uno de los ejemplares autógrafos se archivará en la gobernación y otro se devolverá a la asamblea.

En consecuencia y teniendo en cuenta lo anterior para el caso que nos ocupa, el Proyecto de Ordenanza objeto de estudio, logro sufrir los tres debates reglamentarios en fechas y sesiones diferentes de la siguiente manera: Primer debate: Diez (10) de Diciembre de 2016; Segundo debate: Trece (13) de Diciembre de 2016; Tercer debate: Catorce (14) de Diciembre de 2016, convirtiéndose en la Ordenanza No. 143 del Catorce (14) de Diciembre de 2016; como se ha verificado en el expediente contentivo de la misma en la cual se expide la constancia expedida por el Secretario General de la Asamblea Departamental del Cesar, la cual esta a cabalidad con las disposiciones precitadas.

ANALISIS DE LA MATERIA OBJETO DE REGLAMENTACION Y CONCEPTO JURIDICO

Dentro del marco Constitucional las entidades territoriales tiene la autonomía correspondiente a la programación, aprobación, modificación, ejecución de sus presupuestos para la Administración de sus propios recursos de conformidad con el Artículo 352 de nuestra Carta Política.

Ahora bien al tratarse de un proyecto de Ordenanza de Vigencias futuras excepcionales, manifestamos que estas son un mecanismo mediante el cual las entidades territoriales pretenden establecer compromisos que afectan el presupuesto de vigencias futuras sin apropiación en el presupuesto del año en que se concede la autorización en casos excepcionales, con lo que se busca brindar mayor oportunidad en la entrega de bienes y prestación de servicios a la comunidad.

Corresponde a las asambleas Departamentales, por medio de Ordenanzas según lo predice el Artículo 1 de la Ley 1483 de 2011, en cuanto a la Vigencias futuras excepcionales para las entidades territoriales, autorizar para comprometer dichas vigencias, por iniciativa del Gobernador, dicha autorización de la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras sin apropiación en presupuesto del año en que se concede la autorización, siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos entre otros “ Las vigencias futuras excepcionales solo podrán ser autorizadas para proyectos de infraestructura, energía , comunicaciones, y en gasto público social en los sectores de EDUCACION, salud, agua potable y saneamiento básico, que se encuentren debidamente inscritos y viabilizados en los respectivos bancos de proyectos”.

Auto de sanción Ordenanza No. 143 del 14 de diciembre de 2016 Hoja No. 3

En este orden de ideas, la Ordenanza en estudio, Autoriza al Ejecutivo Departamental, a partir de la sanción, para comprometer vigencias futuras excepcionales de 2017, destinadas a financiar el gasto público social del sector educación asociado a la contratación de la vigilancia, auxiliares de servicios generales y personal administrativo para salvaguardar las instituciones educativas del Departamento del Cesar y la alimentación escolar de los niños y niñas que se forman en los establecimientos educativos del Departamento, por cuantía de Veinticinco mil doscientos ochenta y cuatro millones ciento sesenta y siete mil doscientos ochenta y tres pesos (\$25.284.167.283) M/CTE.

Este Despacho reitera que en materia de Vigencias Futuras, la autorización al señor Gobernador está condicionada al cumplimiento de la normatividad vigente, sin sobrepasar los límites o autorización concedida, evitando arbitrariedad en el ejercicio de la potestad conferida para tal fin.

De acuerdo al anterior contexto normativo y los razonamientos expuestos, como consecuencia este Despacho concluye que la Ordenanza No. 143 de 14 de Diciembre de 2016, reunió con los requisitos de legitimidad en cuanto a su iniciativa, unidad de materia, discusión y aprobación dentro del seno del órgano deliberante, cumpliendo con los mandatos Constitucionales y Legales.

Así las cosas, esta Oficina Asesora Jurídica conceptúa que la Ordenanza en análisis, se ajusta al marco normativo supra expuesto y como consecuencia podrá ser sancionada por parte del señor Gobernador del Departamento del Cesar, además publicada en los términos de Ley.

Este concepto se emite en los términos y con los alcances del Artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por el Artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, el cual sirve como elemento de información o criterio de orientación para el consultante dado que no es de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Firmado: BLANCA MARIA MENDOZA MENDOZA, Jefe Oficina Asesora Jurídica del Dpto.”

LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR; acoge el concepto emitido por la Oficina Asesora Jurídica del Departamento del Cesar, en consecuencia SANCIONA la Ordenanza No. 143 del 14 de diciembre de 2016, “POR LA CUAL SE AUTORIZA AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR PARA COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES TENDIENTES A FINANCIAR EL GASTO PÚBLICO SOCIAL EN EL SECTOR DE EDUCACIÓN, CORRESPONDIENTE AL PAGO DE SERVICIO DE PERSONAL DE VIGILANCIA, ADMINISTRATIVO Y DE SERVICIOS GENERALES Y LA ALIMENTACIÓN ESCOLAR DE LOS NIÑOS Y NIÑAS QUE SE FORMAN EN ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS DEL DEPARTAMENTO EN LA VIGENCIA FISCAL 2017”.

SANCIONESE, PROMULGUESE Y CUMPLASE


FRANCISCO F. OVALLE ANGARITA
Gobernador del Departamento del Cesar


JORGE ARAUJO GUTIÉRREZ
Secretario de Gobierno Dptal. (E)

Proyectó: Angélica Ariza Vega, Secretaria Ejecutiva
Aprobó: Jorge Eliecer Araujo Gutiérrez, Secretario de Gobierno (E)
Revisó: Blanca María Mendoza Mendoza, Jefe Oficina Asuntos Jurídicos
Karina Rojas Maestre, Asesora contratista Despacho



Asamblea Departamental del Cesar

Página 1 de 3

ORDENANZA No. 143 DE 2016
(14 DE DICIEMBRE DE 2016)

"POR LA CUAL SE AUTORIZA AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR PARA COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES TENDIENTES A FINANCIAR EL GASTO PÚBLICO SOCIAL EN EL SECTOR DE EDUCACIÓN CORRESPONDIENTE AL PAGO DEL SERVICIO DEL PERSONAL DE VIGILANCIA, ADMINISTRATIVO Y DE SERVICIOS GENERALES Y LA ALIMENTACIÓN ESCOLAR DE LOS NIÑOS Y NIÑAS QUE SE FORMAN EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS DEL DEPARTAMENTO EN LA VIGENCIA FISCAL 2017".

LA ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR

En ejercicio de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las contenidas en el artículo 300 de la Constitución Política, la ley 617 de 2000, la ley 819 de 2003, la ley 1483 de 2011 y el decreto 111 de 1996,

ORDENA:

ARTÍCULO PRIMERO: Facultar y autorizar al Gobernador del Departamento del Cesar, para comprometer vigencias futuras Excepcionales de 2017, con el fin de financiar el Gasto Público Social del Sector Educación asociado a la contratación de la vigilancia, auxiliares de servicios generales y personal administrativo para salvaguardar las Instituciones Educativas del Departamento del Cesar y la alimentación escolar de los niños y niñas que se forman en los Establecimientos Educativos del Departamento, por una cuantía de (VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE.) \$ 25.284.167.283, las cuales se discriminan por rubro, concepto, cuantías solicitadas y periodo así:

UNIDAD EJECUTORA	RUBRO	SERVICIOS O CONCEPTO POR EL CUAL SE SOLICITA	CODIGO BANCO DE PROYECTOS DEPARTAMENTAL	VALOR SOLICITADO VIGENCIAS FUTURAS	PERIODO
SECRETARIA DE EDUCACION					
Secretaría de Educación	04-3-11217-25	SUMINISTRO DE PERSONAL DE VIGILANCIA PARA LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR	16-820000-00195	\$ 8.216.719.000	2017
	04-3-	SUMINISTRO DE PERSONAL DE SERVICIOS	16-820000-	\$ 2.575.899.216	2017

República de Colombia



Asamblea Departamental del Cesar

Página 2 de 3

Secretaria de educación	11216-25	GENERALES PARA LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR	00195		
Secretaria de educación	04-3-213151-25	SUMINISTRO PERSONAL DE APOYO EN LOS PROCESOS DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA PARA LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR.	16-820000-00195	\$ 820.782.000	2017
Secretaria de educación	04-3-213272-1-58; -65; -67; -73	APOYO AL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR (PAE) EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES EN EL DEPARTAMENTO DE CESAR	16-820000-00206	\$13.670.767.067	2017
TOTAL VIGENCIAS FUTURAS POR COMPROMETER				\$ 25.284.167.283	2017

ARTÍCULO SEGUNDO: Facúltase al Gobernador del Departamento del Cesar, para suscribir los contratos en asunción de compromisos con cargos a presupuestos de vigencias futuras excepcionales en los términos del artículo primero de la presente Ordenanza.

PARÁGRAFO: La Secretaría de Hacienda Departamental, una vez comprometidos los recursos a que se refiere el artículo anterior, deberá incluir en los respectivos presupuestos las asignaciones necesarias para honrar los compromisos adquiridos.

ARTÍCULO TERCERO: las Unidades Ejecutoras comprometidas en esta Ordenanza, presentarán un informe detallado a esta corporación del estado de avance de la ejecución a la que hace referencia la presente, hasta el momento de culminación del mismo.

ARTÍCULO CUARTO: Facúltase al Gobernador del Departamento del Cesar hasta el 31 de Diciembre de 2017 para que haga uso de las facultades otorgadas mediante la presente Ordenanza.

República de Colombia



Asamblea Departamental del Cesar

Página 3 de 3

ARTICULO QUINTO: La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su sanción y publicación, y deroga cualquier disposición que le sea contraria.

Jose Santos Castro

JOSE SANTOS CASTRO GONZALEZ
Presidente

Jaimith Eduardo Chinchia Benjumea

JAIMITH EDUARDO CHINCHIA BENJUMEA
Secretario General

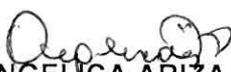
El suscrito **SECRETARIO GENERAL** de la **ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL CESAR, CERTIFICA:** que la presente Ordenanza surtió los Tres Debates reglamentarios en fechas y sesiones diferentes, así: **PRIMER DEBATE:** DIEZ (10) DE DICIEMBRE DE 2016; **SEGUNDO DEBATE:** TRECE (13) DE DICIEMBRE DE 2016 y **TERCER DEBATE:** CATORCE (14) DE DICIEMBRE DE 2016, convirtiéndose en la **ORDENANZA No. 143 DEL CATORCE (14) DE DICIEMBRE DE 2016.**

Jaimith Eduardo Chinchia Benjumea

JAIMITH EDUARDO CHINCHIA BENJUMEA
Secretario General

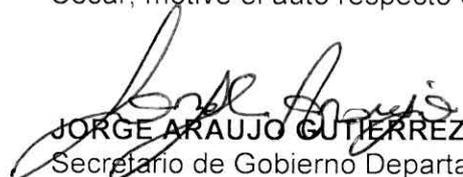
GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR. SECRETARIA DE GOBIERNO DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR. Valledupar, veinte (20) de diciembre de dos mil dieciséis (2016).

Procedente de la Oficina Jurídica de la Gobernación del Cesar, se recibió la Ordenanza No. 144 del 14 de diciembre de 2016, "POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGAN AUTORIZACIONES AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR PARA COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS DESTINADAS A GARANTIZAR LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS QUE SUPERAN LA VIGENCIA FISCAL 2016".


ANGELICA ARIZA VEGA
Secretaria Ejecutiva

GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR. SECRETARIA DE GOBIERNO DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR. Valledupar, veinte (20) de Diciembre de dos mil dieciséis (2016).

Asúmase el estudio de la documentación que antecede, a fin de que la Gobernación del Cesar, motive el auto respecto de su sanción o no de ella.


JORGE ARAUJO GUTIÉRREZ
Secretario de Gobierno Departamental (E)

GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR. SECRETARIA DE GOBIERNO DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR. Valledupar, veinte (20) de diciembre de dos mil dieciséis (2016).

La Honorable Asamblea Departamental del Cesar, por intermedio de su Secretario remitió a la Gobernación del Cesar la Ordenanza No. 144 del 14 de diciembre de 2016, "POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGAN AUTORIZACIONES AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR PARA COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS DESTINADAS A GARANTIZAR LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS QUE SUPERAN LA VIGENCIA FISCAL 2016".

Dada en traslado a la Oficina Asesora Jurídica de la Gobernación del Cesar, emitió el siguiente concepto:

“ANTECEDENTES

Se estudia la Constitucionalidad y Legalidad de la Ordenanza No. 144 de 14 de Diciembre de 2016 "Por medio de la cual se otorgan autorizaciones al Gobernador del Departamento del Cesar para comprometer vigencias futuras ordinarias destinadas a garantizar la ejecución de proyectos que superan la vigencia fiscal 2016"

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Se procede a estudiar el asunto de la referencia, de conformidad en lo establecido en las normas Constitucionales y Legales, las cuales contienen las reglas para la expedición de los actos administrativos de esta naturaleza.

Lo anterior con la finalidad de viabilizar según corresponda, la respectiva sanción u objeción por parte del señor Gobernador del Departamento.

COMPETENCIA

El artículo 305 de la Constitución Política, señala las atribuciones del Gobernador y en el Numeral 9 predice:

Auto de sanción ordenanza No. 144 del 14 de diciembre de 2016 Hoja No. 2

“Objetar por motivos de inconstitucionalidad, ilegalidad o inconveniencia, los proyectos de ordenanza, o sancionarlos y promulgarlos.”

La anterior norma superior es desarrollada por el Decreto 1222 de 1986 en su numeral 7, el cual preceptúa que son atribuciones del Gobernador:

“Objetar por motivos de inconstitucionalidad, ilegalidad o inconveniencia, los proyectos de ordenanzas, y sancionar y promulgar las ordenanzas en forma legal.”

PROCEDIMIENTOS DE FORMA

El Decreto 1222 de 1986, establece el trámite de los Proyectos de Ordenanza y predice:

ARTÍCULO 75.-Para que un proyecto sea ordenanza debe aprobarse en tres (3) debates, celebrados en tres (3) días distintos.

ARTÍCULO 76.-Los proyectos que no recibieren aprobación por lo menos en dos debates, deberán ser archivados al término de las correspondientes sesiones ordinarias o extraordinarias.

ARTÍCULO 77.-Aprobado un proyecto de ordenanza por la asamblea pasará al gobernador para su sanción, y si éste no lo objetare por motivos de inconveniencia, ilegalidad o inconstitucionalidad, dispondrá que se promulgare como ordenanza. Si lo objetare, lo devolverá a la asamblea.

ARTICULO 82.-Sancionada la ordenanza, se publicará en el periódico oficial del departamento; uno de los ejemplares autógrafos se archivará en la gobernación y otro se devolverá a la asamblea.

En consecuencia y teniendo en cuenta lo anterior para el caso que nos ocupa, el Proyecto de Ordenanza objeto de estudio, logro sufrir los tres debates reglamentarios en fechas y sesiones diferentes de la siguiente manera: Primer debate: Diez (10) de Diciembre de 2016; Segundo debate: Trece (13) de Diciembre de 2016; Tercer debate: Catorce (14) de Diciembre de 2016, convirtiéndose en la Ordenanza No. 144 del Catorce (14) de Diciembre de 2016; como se ha verificado en el expediente contentivo de la misma en la cual se expide la constancia expedida por el Secretario General de la Asamblea Departamental del Cesar, la cual esta a cabalidad con las disposiciones precitadas.

ANALISIS DE LA MATERIA OBJETO DE REGLAMENTACION Y CONCEPTO JURIDICO

Dentro del marco Constitucional las entidades territoriales tiene la autonomía correspondiente a la programación, aprobación, modificación, ejecución de sus presupuestos para la Administración de sus propios recursos de conformidad con el Artículo 352 de nuestra Carta Política.

Ahora bien al tratarse de un proyecto de Ordenanza de Vigencias futuras, manifestamos que estas son un mecanismo mediante el cual las entidades territoriales asumen compromisos con cargo al presupuesto de gastos de vigencias fiscales futuras, adquiriendo obligaciones asociadas a gastos de funcionamiento y/o inversión, con lo que se busca principalmente mejorar la planeación de las inversiones, disminuir los rezagos presupuestales y brindar mayor oportunidad en la entrega de bienes y prestación de servicios a la comunidad.

Corresponde a las asambleas Departamentales, por medio de Ordenanzas según lo predice el Artículo 12 de la Ley 819 de 2003, en cuanto a la Vigencias futuras ordinarias para las entidades territoriales, autorizar para comprometer dichas vigencias, por iniciativa del Gobernador, previa aprobación del Confis Territorial o el órgano que haga sus veces.

En este orden de ideas, la Ordenanza en estudio, Autoriza al Ejecutivo Departamental, a partir de la sanción, para comprometer vigencias futuras ordinarias, destinadas a garantizar la ejecución de proyectos que superan la vigencia fiscal 2016, debidamente contemplados en el Plan de Desarrollo del Departamento del Cesar 2016-2019 El Camino del Desarrollo y la Paz, por la suma de Mil Treinta y Nueve Millones Quinientos Cincuenta Mil Trescientos Cincuenta y Nueve Pesos (\$1.039.550.539) M/CTE.

Este Despacho reitera que en materia de Vigencias Futuras, la autorización al señor Gobernador está condicionada al cumplimiento de la normatividad vigente, sin sobrepasar los límites o autorización concedida, evitando arbitrariedad en el ejercicio de la potestad conferida para tal fin.

Auto de sanción ordenanza No. 144 del 14 de diciembre de 2016 Hoja No. 3

De acuerdo al anterior contexto normativo y los razonamientos expuestos, como consecuencia este Despacho concluye que la Ordenanza No. 144 de 14 de Diciembre de 2016, reunió con los requisitos de legitimidad en cuanto a su iniciativa, unidad de materia, discusión y aprobación dentro del seno del órgano deliberante, cumpliendo con los mandatos Constitucionales y Legales.

Así las cosas, esta Oficina Asesora Jurídica conceptúa que la Ordenanza en análisis, se ajusta al marco normativo supra expuesto y como consecuencia podrá ser sancionada por parte del señor Gobernador del Departamento del Cesar, además publicada en los términos de Ley.

Este concepto se emite en los términos y con los alcances del Artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por el Artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, el cual sirve como elemento de información o criterio de orientación para el consultante dado que no es de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Firmado: BLANCA MARIA MENDOZA MENDOZA, Jefe Oficina Asesora Jurídica del Dpto.”

LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR; acoge el concepto emitido por la Oficina Asesora Jurídica del Departamento del Cesar, en consecuencia SANCIONA la Ordenanza No. 144 del 14 de diciembre de 2016, “POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGAN AUTORIZACIONES AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR PARA COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS DESTINADAS A GARANTIZAR LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS QUE SUPERAN LA VIGENCIA FISCAL 2016”.

SANCIONESE, PROMULGUESE Y CUMPLASE


FRANCISCO F. OVALLE ANGARITA
Gobernador del Departamento del Cesar


JORGE ARAUJO GUTIERREZ
Secretario de Gobierno Dptal. (E)

Proyectó: Angélica Ariza Vega, Secretaria Ejecutiva 
Aprobó: Jorge Eliécer Araujo Gutiérrez, Secretario de Gobierno (E) 
Revisó: Blanca María Mendoza Mendoza, Jefe Oficina Asuntos Jurídicos
Karina Rojas Maestre, Asesora contratista Despacho

República de Colombia



Asamblea Departamental del Cesar

Página 1 de 2

ORDENANZA No. 144 DE 2016 (14 DE DICIEMBRE DE 2016)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGAN AUTORIZACIONES AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR PARA COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS DESTINADAS A GARANTIZAR LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS QUE SUPERAN LA VIGENCIA FISCAL 2016”.

LA HONORABLE ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR en uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las conferidas por los artículos 300 de la Constitución Política de Colombia y 12 de la Ley 819 de 2003,

ORDENA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorícese al señor Gobernador del Departamento del Cesar para comprometer vigencias futuras ordinarias, destinadas a garantizar la ejecución de proyectos que superan la vigencia fiscal 2016, debidamente contemplados en el **PLAN DE DESARROLLO DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR 2016 - 2019 EL CAMINO DEL DESARROLLO Y LA PAZ**, por la suma de **MIL TREINTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$1.039.550.359,00) M/CTE**, de conformidad con los parámetros establecidos por la Ley 819 de 2003 y la siguiente programación de ejecución de recursos por dependencia:

SECRETARÍA GENERAL

DESCRIPCIÓN PROYECTO	VALOR CONTRATO AÑO 2016	VIGENCIA FUTURA 2017 SEGÚN PROYECCIÓN
SERVICIOS DE ASEO, JARDINERÍA Y SERVICIOS GENERALES EN LA GOBERNACIÓN DEL CESAR Y SUS ENTES ADSCRITOS	\$ 814.055.031,00	\$ 301.681.314,00
PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA PERMANENTE CON ARMAS EN LAS INSTALACIONES DE LA GOBERNACIÓN DEL CESAR Y SUS ENTES ADSCRITOS	\$ 978.738.091,00	\$ 489.369.045,00
TOTAL SECTORIAL	\$ 1.792.793.122,00	\$ 791.050.359,00

SECRETARÍA DE AGRICULTURA

DESCRIPCIÓN PROYECTO	VALOR APOORTE DEPARTAMENTO	PROGRAMADO 2016	VIGENCIA FUTURA 2017
APOYO PARA LA REALIZACIÓN DE LA 33° EXPOSICIÓN NACIONAL EQUINA DEL 15 AL 19 DE	\$ 497.000.000,00	\$ 248.500.000,00	\$ 248.500.000,00

República de Colombia



Asamblea Departamental del Cesar

Página 2 de 2

FEBRERO DE 2017, EN EL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, DEPARTAMENTO DEL CESAR			
TOTAL SECTORIAL	\$ 497.000.000,00	\$ 248.500.000,00	\$ 248.500.000,00

ARTÍCULO SEGUNDO.- La presente ordenanza rige a partir de la fecha de su sanción y publicación.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en el recinto de la Honorable Asamblea del Departamento del Cesar, a los 14 días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis (2016).

Jose Santos Castro

JOSE SANTOS CASTRO GONZALEZ
Presidente

Jaimith Eduardo Chinchia Benjumea

JAIMITH EDUARDO CHINCHIA BENJUMEA
Secretario General

El suscrito **SECRETARIO GENERAL** de la **ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL CESAR, CERTIFICA:** que la presente Ordenanza surtió los Tres Debates reglamentarios en fechas y sesiones diferentes, así: **PRIMER DEBATE:** DIEZ (10) DE DICIEMBRE DE 2016; **SEGUNDO DEBATE:** TRECE (13) DE DICIEMBRE DE 2016 y **TERCER DEBATE:** CATORCE (14) DE DICIEMBRE DE 2016, convirtiéndose en la **ORDENANZA No. 144 DEL CATORCE (14) DE DICIEMBRE DE 2016.**

Jaimith Eduardo Chinchia Benjumea

JAIMITH EDUARDO CHINCHIA BENJUMEA
Secretario General